



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA  
CNE 4120/2020

La Rioja, 06 de septiembre de 2021.

### AUTOS

En los autos **caratulados Expte CNE n° 4120/2020**  
**“Secretaría Electoral Nacional – Distrito La Rioja y otros S/ Elecciones**  
**Primarias y Generales 2021”**

### Y VISTAS

Las atribuciones conferidas en el artículo 19 de la Ley 26.571 y de conformidad con lo establecido en los arts. 49, 50, 51 y 52 del Código Electoral Nacional, el Suscripto, en su carácter de Titular del Juzgado Federal de primera Instancia con competencia Electoral de este distrito de La Rioja, ante el Sr. Secretario Electoral, Dr. Víctor Dardo Herrera y la Sra. Prosecretaría Electoral, Dra. María Isabel Flores, **DISPONE:**

1°) Que a fin de asegurar las normas de organización para lograr el mejor desarrollo del próximo acto eleccionario y teniendo en consideración las actuales circunstancias extraordinarias ocasionadas por la pandemia de COVID-19, resulta imprescindible adoptar medidas específicas a implementarse en dicho proceso electoral. A tales efectos y en el marco de las atribuciones propias de este Tribunal, se desarrollaron diferentes reuniones con autoridades del Comando General Electoral de este Distrito y del Ministerio de Salud de la Provincia, con la finalidad de establecer pautas especiales de organización, que se ajusten a la situación sanitaria imperante, teniendo en cuenta las particularidades geográficas y poblacionales del distrito que nos ocupa.

2°) Que, en ese orden de ideas, resulta necesario priorizar la salud de todos los intervinientes del proceso, procurando los mayores cuidados sanitarios, tanto para las personas que desarrollarán tareas inherentes al proceso electoral, como así también para los ciudadanos que concurrirán a votar.

3°) En relación a los establecimientos de votación, se incrementaron 69 locales, con el fin de disminuir la cantidad de mesas habilitadas en cada uno de ellos, y, en consecuencia, la cantidad de personas que circularan en cada edificio. De esta manera, se intenta garantizar que el

USO OFICIAL





## *Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA  
CNE 4120/2020

derecho al sufragio (voto) de los electores del distrito, en este contexto de excepcionalidad sin precedentes, sea ejercido en condiciones de seguridad sanitaria.

4°) Por otra parte, se hace saber que el uso del barbijo o tapabocas, debe cubrir por completo nariz, boca y mentón, será obligatorio para las personas -ya sea dentro o fuera de los establecimientos seleccionados como locales de comicio-, y la falta del mismo será condición suficiente para impedir el ingreso al establecimiento.

5°) Asimismo se establece que, durante el desarrollo del acto electoral, los baños y/o sanitarios de cada local de votación, serán de uso exclusivo para aquellas personas que estén abocadas al cumplimiento de las tareas propias del comicio, permitiendo su uso a otras personas sólo en casos excepcionales.

6°) Por otra parte, y haciendo propias las recomendaciones y valoraciones efectuadas por las autoridades competentes, surgió la necesidad dar prioridad a los mayores de 60 años para el ejercicio del sufragio, como así también a las personas que presenten factores de riesgo debidamente acreditados, con la certificación medica correspondiente, durante todo el transcurso de la jornada electoral, lo que corresponde ordenar en consecuencia.

Sin perjuicio de ello, se hará saber que se contemplarán las situaciones especiales y cualquier caso en particular que se presente.

7°) Con idéntico fin se establecerá, que las filas de los electores deben realizarse fuera de los establecimientos manteniendo la distancia de los dos metros entre cada persona.

8°) Además, como regla general se establece que las personas que estén cursando la enfermedad del Covid-19, y/o tengan síntomas compatibles con ella deberán continuar con el aislamiento establecido oportunamente por las autoridades de salud pública correspondientes, no deberán presentarse a votar, siendo causa suficiente para justificar la no emisión del voto conforme lo establecido en el art. 12 inc. d del Código Nacional Electoral, debiendo realizarse el trámite correspondiente, adjuntando la certificación medica pertinente, hasta 60 días después del acto electoral.

USO OFICIAL





## *Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA  
CNE 4120/2020

Asimismo, y también como regla general, aquellos electores que fueren contacto estrecho, o sean considerados casos sospechosos de contagio del mencionado virus, o que deban permanecer aislados por alguna de las disposiciones legales vigentes, tampoco deberán presentarse a votar y de igual modo se justificará su no emisión del voto, en las condiciones señaladas precedentemente.

En el hipotético caso que un elector se presente ante un local de comicio manifestando estar comprendido en alguna de las causales descriptas, no se permitirá su ingreso al establecimiento, dándose intervención a las autoridades sanitarias y judiciales pertinentes, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 205 del Código penal.

9°) A fin de reducir la manipulación de los documentos de identidad de los votantes, se recomienda que el elector exhiba su Documento sin entregarlo en mano a la autoridad de mesa, o bien que lo coloque sobre la mesa.

10°) Con relación a los medios de prensa y a los fines de garantizar el aforo adecuado en los locales de votación se establece que realizarán sus actividades fuera del local de votación.

11°) Notifíquese al Comando Electoral, al Ministerio de Salud de la Provincia, a las Agrupaciones políticas que intervienen en el presente proceso electoral, a la Dirección Nacional electoral y a la Cámara Nacional Electoral.

USO OFICIAL

